

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolso. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0		FECHA	0/0				ACCIONES	0/0
11-2-911	85,25	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.			10-10-912	448,00	Banco de España.....	500			448,00
22-8-912	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....			9 10 912	282,25	Compañía Arrond.ª de Tabacoa.	500			289,03
2-8-912	84,85	> E, de 25.000 >			10-10-913	225,60	Banco Hipotecario de España..	500	45		
15-10-912	83,70	> D, de 12.500 >			18-9-912	95,60	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,80	> C, de 5.000 >			25-9-913	136,75	Banco Hispano-Americano....	500	45		
14-11-912	85,20	> B, de 2.500 >			4-10-913	126,75	Banco Español de Crédito.....	250			
18-10-912	85,00	> A, de 500 >			10-10-913	254,00	Unión Española de Explosivos.	100			
18-10-912	85,00	> H, de 200 >			10-10-913	42,50	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500			42,50
2-8-912	84,85	> G, de 100 >			9-10-913	12,50	> > Ordinarias.	500			12,75
		En diferentes series.....			19-9-913	840,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)			30-10-912	78,00	La Papelera Española.....	500			
10 10 913	79,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	79,25 y 20		8-10-913	78,00	Unión Alcohólica Española....	500			
10 10 913	79,20	> E, de 25.000 >	79,25 y 20		31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
10 10 913	80,00	> D, de 12.500 >	80,00		29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
10 10 913	80,70	> C, de 5.000 >	80,60 y 70		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
10 10 913	81,60	> B, de 2.500 >	81,70		8 10 913	478,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
10 10 913	83,75	> A, de 500 >	83,40 y 25		8-10-913	506,00	Idem Norte de España.....	475			
10 10 913	86,00	> H, de 200 >	85,50		10-10-912	425,50	B.º Español del Río de la Plata.				425 y 425,50
10 10 913	86,00	> G, de 100 >	85,50								
9 10 913	83,75	En diferentes series.....					OBLIGACIONES		Interés anual. 0/0		
		A plazo.			10-10-913	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		98,00, 98,05 y 10
10 10 913	79,25	Fin corriente.....	79,45		29-8-913	79,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			11-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
8-10-913	90,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
10 10 913	90,25	> D, de 12.500 >			21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
10 10 913	80,30	> C, de 5.000 >			3 10 913	104,00	F. C. M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
10 10 913	90,50	> B, de 2.500 >			10-3-908	106,00	Idem id., id. id..... > B.	500	4 1/2		
10 10 913	90,50	> A, de 500 >			18 6 913	93,00	Idem id., id. id..... > C.	500	4		
10-10-913	90,50	En diferentes series.....	90,00				Idem Norte de España. Emisid: 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			12-8-912	77,00	> > > 1.ª serie.	475			
		A contado.			12-8-912	75,50	> > > 2.ª serie.	475	3		
8-10-913	99,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	99,15		12-8-913	76,25	> > > 3.ª serie.	475	3		
10 10 913	99,15	> E, de 25.000 >	99,25		12-8-913	78,00	> > > 4.ª serie.	475	3		
10 10 913	99,20	> D, de 12.000 >	99,60		10-10-913	71,25	> > > 5.ª serie.	500	3		
10 10 913	99,55	> C, de 5.000 >	99,90				Avontamiento de Madrid.				
10 10 913	100,00	> B, de 2.500 >	99,90		23-5-912	74,25	Obligaciones.....	100	4		74,50
10 10 913	100,00	> A, de 500 >	100,10		9 10 913	88,50	Idem por resultas.....	500	4		
8-10-913	100,00	En diferentes series.....	99,90		7-10-913	93,50	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	0		93,50
					7-10-913	92,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500	4 1/2		
					17-7-912	100,00	Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	340.000
Idem fin corriente.....	100.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	4.500
5 por 100 amortizable.....	209.500
Acciones del Banco de España.....	4.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacoa.....	19.500
Azucarera.—Preferentes.....	10.000
Idem ordinarias.....	6.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	20.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, 3 la vista, total.....	375.000
Cambio medio.....	105,976

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

London, 3 la vista, total.....	5.000
Cambio medio.....	23,82

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Octubre de 1913.

La perturbación atmosférica del Atlántico se corre hacia el Norte, con lo cual el tiempo mejora por toda España; sin embargo, el cielo está por todas partes con bastantes nubes y ha llovido sobre Cantabria, Galicia, la meseta Central y Andalucía con poca intensidad; los vientos soplan flojos de dirección variable y

la temperatura se mantiene suave; la máxima de ayer fué de 27 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de cinco grados en Salamanca y Avila. Las presiones altas residen al SW de la península ibérica y las mayores sobre la Escandinava.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se aleja hacia el Norte la perturbación atmosférica del Atlántico. Aún es probable que continúe el tiempo lluvioso en Galicia.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, en el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 11 de Octubre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro. en m. y 40°.	Temperatura. en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8			
0h	706.80	11.8	86	Calma...	0=Calma.....	0,2	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 17,6
4	707.50	11.2	87	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 10,8
8	709.00	12.1	99	Idem....	0=Idem.....	>	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,1
12	710.06	17.6	64	W.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7,0
16	709.36	17.4	57	Calma...	0=Calma.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 54
20	710.38	11.8	82	Idem....	0=Idem.....	>	Despejado.	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Se hace saber á los Aspirantes admitidos á dichas oposiciones, tanto funcionarios como no funcionarios, que los llamamientos para actuar en el primer ejercicio se harán diariamente para el siguiente día, por medio del correspondiente anuncio que se colocará en el sitio acostumbrado para los de este Tribunal; que lospositores llamados hasta la fecha, que no se han presentado ni justificando la causa, podrán acreditar ésta hasta el día 17 del actual, perdiendo definitivamente su derecho á actuar si dentro de ese plazo no la justifican; y que los que sean llamados en los días sucesivos y no comparecieran podrán hacer también la misma justificación para no ser definitivamente excluidos de las oposiciones, en el término improrrogable de los cinco días siguientes á su llamamiento.

Madrid, 11 de Octubre de 1913.—El Secretario, Maximino Grifol.—V.º B.º: El Presidente, Rotes.

SUBASTAS

Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Autorizada por Real orden de 19 de Septiembre último la subasta pública para contratar el suministro de labores de tejería, con destino á las minas de Almadén durante el año 1914;

Esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á las

doce en punto del día 14 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas Oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 30.015 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.500,75 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de labores de tejería que se consideren necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1914, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 14, por toda la obra que expresa la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ... (expresado por letra) por ciento del importe de la obra ordinaria, dejando intacto el de la refractaria, conforme á la condición 9.ª

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid, 8 de Octubre de 1913.—El Director general, Francisco Manzano.

S—818

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ramón Estellés San Pedro, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este término municipal contra D. Ramón Mellado Alceyde, por débitos de Contribución territorial, concepto de urbana en los años 1907 al 1913 inclusive, importantes 18 pesetas 34 céntimos, con fecha 1.º del actual se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ramón Mellado Alceyde sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del actual, y hora de las diez, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Vinalopos, 2 de Octubre de 1913.—Ramón Estellés.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Saura.

D. Manuel López Pons, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de rústica en este término municipal, correspondientes á los años 1900, tercero y cuarto de 1908 y años de 1909 al primero y segundo de 1913, ambos inclusive, ascendientes á 145 pesetas 76 céntimos, se instruye contra D. Luis Antoni Benilloch, de paradero desconocido, se ha dictado, en el día de hoy, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al deudor D. Luis Antoni Benilloch.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para que sirva de notificación al interesado.

Fazol á 30 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Manuel López Pons.—Viato bueno: El Tesorero de Hacienda, Saura. P—

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Ramón Pascual Torres, en término municipal de Paterna, por débitos de Contribución territorial, concepto de rústica, correspondiente á los años 1901 al 1913, ambos inclusive, importantes 54 pesetas 93 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha acordado, con fecha de hoy, el embargo de los bienes siguientes:

Un campo, comprensivo de seis hanegadas de tierra, secano plantada de Algarrobo, en este término municipal, partida de la Loma Redonda; lindante: por Norte, Sur, Este y Oeste, tierras de D. Enrique Trenor.

En su consecuencia, con la misma fecha he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á don Ramón Pascual Torres para que, en el término de tres días, entregue al que suscriba los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo el apercibimiento de suplirlos á sus costas.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Paterna á 1.º de Octubre de 1913.—Joaquín Román.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1913 y atrasos.

D. Juan José Ventura y Bonastre, Agente Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina en el expediente que instruyo por débitos de la citada Contribución contra Vicente Hernández Solor, queda embargada la finca siguiente:

Diez tahullas, poco más ó menos, de tierra secano, plantada y campo, con una casita de habitación existente en ellas, situada en la partida de la Cañada, término municipal de esta ciudad; sus linderos, antes, con camino que va al barranco de Rosa Martínez, con tierras de D. Francisco Navarro y con los de Teresa Pastor. En la actualidad linderos: por Este, con tierras de Silvestre Pastor Gomis; Oeste, camino del barranco; Sur, las de Mariano Pastor Allaga, y Norte, con dicho camino del barranco.

Y como se ignora la residencia del referido deudor, publíquese y fíjese el presente anuncio en el sitio de costumbre de esta capital, *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, de conformidad con el párrafo 4.º, artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Alicante, 4 de Octubre de 1913.—Juan José Ventura. P—3758

D. Salvador Cabanes Vañó, Agente Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta Recaudación en el expediente que instruyo por débitos á la citada Contribución contra D. José Oncina Torregrosa, queda embargada la finca siguiente:

Dos octavas de tierra regadío del pantano, sitas en la partida del Campello, término del mismo, antes de la ciudad de Alicante, lindantes con las de María Breaza Valero y camino real, y con otras de José Oncina y Manuel Valero, que adquirió por compra á Manuel Valero en 17 de Julio de 1840. Dentro de esta superficie de tierra se edificó una casa, compuesta solamente de planta baja, situada en la calle del Pal, señalada con el número 279 de poñetas, y en la actualidad señalada con el número 8, y mide de fachada, á dicha calle, nueve metros, y de fondo ó longitud 14 metros, cuya casa está en estado ruinoso; linda: derecha, entrando, Vicent Payá Giner, herederos; izquierda, José Giner Marco; espalda, Antonio Giner Oliver y José Galván Poveda, acequia de riego en medio.

Y como se desconoce el punto de la residencia del deudor, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.º, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para conocimiento del interesado ó sus herederos.

Campello á 30 de Septiembre de 1913. El Agente-Recaudador, Salvador Cabanes. P—3759

Agencia ejecutiva de la zona de Benifallet.

D. José Rosa Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda Pública,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halló instruyendo por el concepto de Utilidades próximas del año 1911, se ha dictado, con fecha 3 de Agosto último, la providencia entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

«Resultando que de la nota pasada por el señor Registrador de la Propiedad, de este partido, al pie del mandamiento dirigido al efecto que la finca situada en el término de Benifallet, partida Vals, embargada al deudor Federico Lluis Borrull é Isabel Vellosé, ha sido denegada la anotación preventiva de embargo por pertenecer en la actualidad á José Ferrero Benaligés;

«Resultando que también ha sido denegada la anotación en cuanto á las fincas partidas Gollitá, Plá y Figueras, embargadas á la deudora María Lluís Botella, por pertenecer en la actualidad la primera á Jaime José Botella, la segunda á Pedro Lluís Lluís y la tercera á José Labata Blade;

«Resultando que lo mismo ha sido denegada la anotación preventiva en cuanto á la finca, partida Aligou, embargada al deudor Antonio Benaligés Foneca, por pertenecer en la actualidad á Agustín Dau de Panisello.»

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* para que surtan los efectos oportunos.

Benifallet, 6 de Octubre de 1913.—El Agente, José Roca. P—3766

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cádiz.

En expediente de apremio instruido en esta Agencia para hacer efectivos débitos de Contribución urbana, devengados hasta el tercer trimestre de 1913 á nombre de El Concurso de Arespachoga, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores con posturas admisibles en esta subasta, no adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á El Concurso de Arespachoga, deudor por el concepto de urbana.

Lo que por medio de la presente se notifica á El Concurso de Arespachoga en concepto de deudor, para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Cádiz, 23 de Septiembre de 1913.—El Auxiliar, E. Asencio. P—3781

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carraque.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ruperto Páramo López por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ruperto Páramo López en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Pro-

piedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una viña con olivar en término de Carranque, al pago de Comalecho, de haber 56 áreas y 36 centiáreas; linda: Norte, Benito Alonso; Levante, Inés Fernández; Sur, arroyo Comalecho, y Poniente, Melitón Páramo.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Valdelascasas, de haber 84 áreas y 55 centiáreas; linda: Norte, Hilario Nieto; Levante, Inés Fernández; Sur, arroyo Valdelascasas; Poniente, Amalio Alonso.

En Carranque á 29 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Fernando Ortiz.
P—3729

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cihuela.

D. Manuel Lezcano Veilla, Recaudador de cédulas personales del pueblo de Cihuela.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de cédulas personales, pertenecientes al año 1913, de esta población, por el señor Tesorero de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de cada cédula y recargo municipal, á todos los individuos que no se han provisto de ella en el período voluntario.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á que se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

Deudor que se cita.

José María Martínez, 5,40 pesetas.

En Deza á 4 de Octubre de 1913.—El Recaudador auxiliar, Avelino Lezcano.
P—3753

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gracia.

D. Miguel Ibarz y Rives, Recaudador ejecutivo de la zona de Gracia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución urbana me halla instruyendo contra los vecinos de Gracia D. Enrique y Luis Menacho, figura la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en este expediente.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y resultando de paradero desconocido los interesados en este expediente, se publica y fija el presente edicto, en cumplimiento del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción, para que llegue á conocimiento de los interesados y surta los efectos correspondientes.

Barcelona, 20 de Septiembre de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Ibarz.
P—3728

Agencia ejecutiva de la zona de El Espinar.

D. Domingo Hernández Gómez, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona expresada, del partido de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica y pecuaria, correspondientes al segundo y tercer trimestres de este año y pueblo de Zarzuela del Monte, he dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíqueseles esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que los deudores que á continuación se expresan se ignoran su residencia, y sin que conste tengan persona que les represente en la localidad de donde procede el débito, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio del presente en la GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción.

Indicados á que se refiere este anuncio y débitos por que se les apremia.

	Pesetas.
D. Alejo Antón Quirós, por el segundo y tercer trimestres del año 1913, de Contribución rústica y pecuaria.....	10,26
D. Benito Valverde Gutiérrez, por ídem íd., de ídem íd.....	15,43
TOTAL.....	25,69

En Hontoria, donde se halla establecida la Oficina de la Agencia recaudatoria, á 24 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Domingo Hernández.

P—3767

Agencia ejecutiva de la zona de Illescas.

Varios años.

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Ruperto Páramo López, instruyo, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor D. Ruperto Páramo López, contra quien se procede en este expediente, para que en término de tres días, entregue en las Oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y refiriéndose á D. Ruperto Páramo López, la anterior providencia, se la notifico en forma para su conocimiento y efectos.

Carranque, 29 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Fernando Ortiz.
P—3738

Contribución por rústica.—Varios Años.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada á don Ruperto Páramo y López en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes que han sido designados al efecto:

Una viña en término de Carranque, al pago de Comalecho, de haber 56 áreas y 30 centiáreas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Valdelascasas, de haber 84 áreas y 55 centiáreas.

Y lo que comunico á D. Ruperto Páramo y López para su conocimiento.

Carranque, 29 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Fernando Ortiz.
P—3732

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente por débitos de rústica, contra D. Matías Juan Molina, de la ciudad de Cartalla, he dictado la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas á esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Fernando Beneito Mira, con respecto á la finca subastada, propiedad de don Matías Juan Molina, por el importe de 1.100 pesetas, se le adjudicó los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, ante el Notario de Cartalla, D. Guillermo Pérez Soler.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario, deudor, acreedor hipotecario y Juzgado municipal de Jijona, requiriendo al citado deudor, para que concurra á dicho acto.»

Y en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción vigente, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, para conocimiento del deudor.

Cartalla, 27 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Narciso Valdés.
P—3719

Agencia ejecutiva de la zona de La Escala.

D. José Calverol, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución urbana, correspondiente al segundo trimestre de este año, contra D. Miguel Salaber Gisport, antes Juan Gisport, ambos de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, son fecha 16 de Julio de este año, se ha dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

D. Miguel Salaber Gisport, antes Juan Gisport, 2,67 pesetas.

Lo que hago público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos de Instrucción, debiendo advertir al deudor, sus causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo, así como también que la Oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

La Escala, 1.º de Octubre de 1913.—José Calverol. P—3734

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar (Alicante).

D. Emilio Manzanque Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.ª Faustina Vera Amat, hoy su herencia, por débitos de Contribución territorial, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.ª Faustina Vera Amat, hoy su herencia, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización ó tasación.

«Notifíquese esta providencia a la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

Y para que tenga efecto la notificación a todos los que sean interesados en dicha herencia ó se crean con derecho a la misma, expido el presente edicto, de conformidad a lo que ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 3 de Octubre de 1913.—Emilio Manzanque. P—3760

D. Emilio Manzanque Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación, por débitos correspondientes a los ejercicios de 1897 98 a 1912, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Vera Tordera—hoy su herencia—sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a la herencia del deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Octubre próximo, y hora de las diez, en local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia a los interesados en la herencia del causante y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

El ignorándose quiénes sean los sucesores del deudor, y para que tenga efecto la notificación a los mismos y demás interesados en la herencia, expido el presente edicto en cumplimiento a lo que ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 29 de Septiembre de 1913.—Emilio Manzanque. P—3720

D. Emilio Manzanque Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación, por débitos correspondientes a los ejercicios de 1898 99 a 1912, por el concepto de Contribución rústica, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores Lisardo Azorín Poveda, Vicente Baltrán Vera, Juan Carpio Santo, Juan Navarro Orero, Antonio Viván Vicente y José Amat Esteve, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez, en el local de la Casa Ayuntamiento; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.»

Y para que tenga efecto la notificación a los expresados deudores, cuyo paradero es desconocido, expido el presente edicto, en conformidad a lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 29 de Septiembre de 1913.—Emilio Manzanque. P—3721

D. Emilio Manzanque Gascuña, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación, por débitos correspondientes a los ejercicios de 1900 a 1912, por el concepto de Contribución rústica, se ha procedido al embargo de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, con expresión de las fincas trabadas.

Teodora Molina.—Ocho tahullas de tierra seca, sembradura y viña, en el partido de las Cañadas, de este término.

José Sabater Sentenero.—Tres y media tahullas de tierra regadío en el partido Barranco del Gobernador, de este término, lindante: por Levante, Pascual Bianos; Sur, Juan Sabater; Poniente y Norte, José Verdú.

José Verdú Rico.—Cuatro tahullas de tierra de riego a hortaliza en el partido del Pantano, de este término.

Y para que tenga efecto la notificación de dicho embargo a los expresados deudores, cuyo paradero es desconocido, expido el presente, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 26 de Septiembre de 1913.—Emilio Manzanque. P—3722

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olot.

D. José Roca Pont, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año de 1913, del pueblo de Mieras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 del corriente, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Martirán Murgat Coll, 59,06 pesetas.
Juan Carrera Vall, 9,01.
José Ros Mir, 0,91.
Teresa Pau Gaell, hoy José Pau.

Urbana.

Juan Carrera Vall, 17,74 pesetas.
Agueda Ferrermoner Escubós, 2,53.
José Cufí Pugllanqué, 2,53.
Teresa Ferrermoner Oliveros, 2,53.
José Ros Mir, 9,51.
Isidro Sagols Ventura, 3,16.
Juan Villanova Sidera, 2,55.

Pedro Boschmanar, 3,80.
Juan Griera, 2,69.
Joaquín Parascals Reixach, 7,61.
Juan Passas Casals, 5,08.
Teresa Pau Guall, hoy José Pau.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Mieras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Plaza de Cataluña de la ciudad de Olot.

Dado en Mieras á 16 de Septiembre de 1913.—José Roca. P—3683

D. José Roca y Pons, Agente ejecutivo Auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de 1913, del pueblo de San Pedro las Presas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 del corriente, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Relación que se cita.

- José Pujol Metabosch, 0,98 pesetas.
- Fidel Rubio Pijoan, 4,28.
- Isidro Sargatal, 3,52.
- Sebastián Ballart, 0,77.
- Francoisco Curda, 1,51.
- Rafael Canalias, 1,97.
- José Casanova Villarrasa, 1,53.
- José Casanova, 1,31.
- Jaime Ferrés Jordá, 15,36.
- Antonio Fortet, 1,97.
- Pedro Gusiñer, 1,97.
- Francoisco Hueta, 2,20.
- Juan Lagostera Maregín, 1,69.
- Magín Masoliver Cros, 0,77.
- Juan Masogur Ricart, 1,97.
- Pedro Masogur, 2,25.
- José Palomeras, 2,86.
- Podro Paig Mercader, 11,62.
- José Plana (Xecli), 4,06.
- José Roca (Mal), 0,88.
- Bartolomé Sellos, 2,41.
- José Serrat Calvo, 22,59.
- José Torrentó, 1,32.
- Juan Verges, 2,18.
- Valentín Vilá, 1,69.

Urbana.

Isidro Subirós Canalias, 2,72 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Pedro las Presas, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Plaza de Cataluña, de esta ciudad de Olot.

Dado en San Pedro las Presas, á 16 de Septiembre de 1913.—José Roca. P—3694

Recaudación de Contribuciones de la zona de Peñalcázar.

D. Manuel Lezano Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Peñalcázar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á aquel deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Noviembre de 1913, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le representa, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor que se cita.

Jacinto María Anglada.—Una casa número 7, en el término de Peñalcázar, sitio llamado la Mina, que linda: derecha, Bárbara Oñate; izquierda, camino, y espalda, Bernardo Pérez.

Otra casa en el mismo término y paraje, que linda: derecha, camino Cantina; izquierda y espalda, monta.

Un paraje en el mismo término y paraje, que linda: derecha, izquierda y espalda, escobrereros de las minas.

Peñalcázar, 28 de Septiembre de 1913. El Recaudador, Manuel Lezano. P—3755

Recaudación de Contribuciones de la zona de Puente Sampayo (Pontevedra).

Contribución rústica y urbana.—Año 1911.

D. Ramón Leiro, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Bitadós.

Certifico: Que en expediente general

de apremio que instruyo por débitos de la Contribución, año y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, los cuales, á pesar de figurar como vecinos de esta localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por resultar desconocidos, á pesar de las averiguaciones practicadas por esta agencia, y haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Agosto del año actual, he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

- Julán Garofa Piay, 1,78 pesetas.
- Francoisco Acaña Acaña, 2,79.
- Manuel Acuña Iglesias, 7,29.
- José González Cortegosa, 1,63.
- Manuel Julián Palmiéro, 4,23.
- Rosa Arosa Cortegosa, 4,72.
- José del Río Cortegosa, 2,02.
- Benito Carrera González, 2,29.
- Ramón Fernández Calle, 1,50.
- Manuel Pequeño Foráñdez, 0,77.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, conforme al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Vilaboa, á 27 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Ramón Leiro.—V.º B.º El Arrendatario, P. P., U López. P—3727

Recaudación de Contribuciones de la zona de Quintana Redonda.

Contribución Rústica y Urbana.—Pueblo de Ituro.

D. Elías de Marco, Recaudador de la zona de Quintana Redonda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, se ha dictado, con fecha 29 de Septiembre de 1913, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Octubre del presente año, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Lo que hago público para conocimiento del deudor, herederos ó representantes

por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anuncia-

da, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Relación que se cita.

NOMBRE DEL DEUDOR	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA	Capitalización	CARGAS	VALOR
		de las mismas. — Pesetas.	QUE GRAVAN LOS INMUEBLES	para la subasta. — Pesetas.
D. Fermín Caballero Andrés.....	Una tierra, sita en el término de Ituro y sitio de las «Solanas»; de cabida dos yugadas, equivalentes á 44 áreas y 72 centiáreas. Linda: Norte, al prado; Sur, camino del Monte; Este, herederos de Estanislao Carramiñana, y Oeste, á Gabriel Gallardo.....	6	Ninguna.	120
El mismo.....	Otra ídem en el mismo término y sitio «Redondal de la Lora»; de cabida una yugada, igual á 22 áreas 36 centiáreas. Linda: por Norte, herederos de Ignacio Gómez; Sur, los de Saturnino Andrés, y Oeste, de Suero de Vega.....	3	Idem.....	60
El mismo.....	Una casa habitación, sita en el pueblo de Ituro, barrio Bajero, número 8. Linda: por derecha entrando, Heras; izquierda, una calle; y espalda, pejar herederos de Simón Martínez.....	24	Idem.....	600

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas, hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

En Soria, á 30 de Septiembre de 1913. P. El Recaudador, I. de Marco.

P—3756

Recaudación de Contribuciones de la zona de Quintanar (Tolado).

Contribución rústica.—Varios años.

D. Juan de la Guardia Davín, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan José Morata Pícazo, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

»Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Juan José Morata Pícazo sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 16 de Octubre, y hora de las diez, en la Oficina recaudatoria, en la calle de Pícazo, siendo posturas admisibles en la subasta

las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización:

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y progenos de costumbre.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña con 1.100 cepas, al sitio de la Espartora; que linda: Saliente, herederos de Antonio Sierra; Mediodía, Andrés Sánchez; Poniente, José Martínez, y Norte, Toribio Rubio.

Una tierra en San Sebastián, de una fanega dos celomines; que linda: Saliente y Norte, Manuel Labarra; Mediodía, Tomás Madero, y Poniente, Vicente Montejano.

»Otra en el Pezo Colorado, de una fanega; linda: Saliente, Pascual de la Torre; Mediodía, cerca de la casa del mismo Pascual; Poniente, sucesores de Baldomero Heras, y Norte, Juan Moreno Castañal.

Otra en la Esperilla, de una fanega; linda: Saliente, Manuel Labarra; Norte, Javier Collado; Poniente, José Fernández, y Mediodía, Gonzalo Pérez de las Vacas.

Una viña en la Espartora, de 1.008 cepas; linda: Saliente, vecinos de Villamayor; Mediodía, Doña Catalina Cámara; Poniente Agapito Sierra, y Norte, el mismo.

Otra tierra en el camino de la Puebla; que linda: Saliente y Sur, Antonio Villarejo; Poniente, Josefa Falero, y Norte, Rafael Pérez de las Vacas; de una fanega y seis celomines.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta

Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villanueva á 8 de Septiembre de 1913. El Recaudador, Juan de la Guardia.

P—3750

D. Juan de la Guardia Davín, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Gallego Pérez, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y varios años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

»Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Gallego Pérez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día 16 de Octubre, y hora de las once y media, en la Oficina recaudatoria, sita en la calle de Pizarro, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y progenos de costumbre.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte

en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término, camino de Hontanaya, sitio Combrillo; linda: Sur y Norte, Escribano; Poniente, Víctor Solerá; Mediodía, Higinio Gallego, y Norte, dicho camino; cabe una fanega.

Una viña en los Morales, con 1.000 cepas, de sabor dos fanegas; linda: Sur y Mediodía, D. José Mosquerá; Poniente, José Cañizares, y Norte, Tomás Pradillo y Pintado.

Una tierra en los Barreros; linda: Sur, Deogracias Valentín; Norte, Felipe Castiño; Poniente, Alejo Gallego, y Mediodía, Manuel Ajenjo, de dos fanegas.

Otra en la sonda Tejera, que linda: Mediodía, Alejo Gallego; Norte, Ramón Ochoa; Poniente, Antolín Perea; de haber una fanega y ocho celemines.

Otra en el cerro Falero por el camino cuesta Breñamar, que linda: Saliente, Leopoldo Torres; Mediodía el camino; Poniente, Faustino Castiño, y Norte, Francisco Canalejas, hoy su viuda; de haber dos fanegas.

Otra en la cañada del Arco, que linda: Saliente, Gil Perea Ortega; Mediodía, Sacramento Castiño; Poniente, Francisco Fernández, y Norte, Tomás Pradillo; de haber dos fanegas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villanueva, 8 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Juan de la Guardia.
P—3751

Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnáiz, Agente auxiliar de la arrondataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de Urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de Blaner, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Septiembre, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

«Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

María Antonia Llorens Roura, 4,59 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Blaner, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, á 2 de Octubre de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Albert.
P—3743

Recaudación de Contribuciones de Toledo.

Contribución rústica y urbana.—Varios años.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mariano de Anieva Brotons, por la contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Mariano de Anieva, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suprimir á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Tres cuartas partes de una casa con un huerto, que comprende parte integrante de la misma, en esta población y su calle de Consuegra, señalada con el número 1, y que, según los datos de la certificación expedida por la Alcaldía, el huerto tiene una cabida de ocho á diez celemines aproximadamente, y la medida superficial de toda la finca se ignora; toda ella linda: Saliente, con la calle de Consuegra; Mediodía ó izquierda, la de Urda; Poniente ó testero, extramuros, y Norte ó derecha, D. Benito Díaz.

Consta toda la casa de portal de entra-

da, sala pequeña con alcorca, cuarto lagar y bodega, cueva y sala grande, doblado y patio con corrido, pozo con brocal, corral, cuadra grande con cocinilla para los gañanos, pajar, portada, cochera y cuadra pequeña.

Turleque, 3 de Octubre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado.
P—3744

Contribución urbana.—Varios años.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada á don Manuel Herencia Avilés, en debida forma, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresa, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto:

Una casa en Toledo, plazuela de Revuelta, números 1 moderno y 4 antiguo. Débito, 66,63 pesetas.

Y lo que comunico á D. Manuel Herencia Avilés, para su conocimiento.
Toledo, 6 de Octubre de 1913.—El Agente ejecutivo, Mateo H. Rojo.
P—3761

Recaudación de Contribuciones de la zona de Torrijos (Toledo).

Contribución rústica y urbana. Varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual público el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 20 de Septiembre de 1913, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

D. Agustín Aguilera Gómez, 162,67 pesetas por rústica y 110,46 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Val de Santo Domingo, 20 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Eduardo Cuéllar.
P—3705